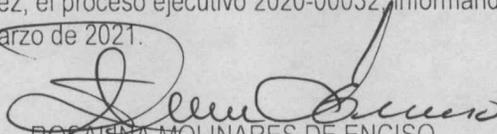


AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2020-00032, informando que el apoderado solicita la terminación por novación. Cimitarra, 09 de marzo de 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6819040890012020-00032-00  
DEMANDADO: MIGUEL ROBERTO HERNANDEZ ARDILA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado del demandante, coadyuvada por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 23 de julio de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MIGUEL ROBERTO HERNANDEZ ARDILA y con auto la misma fecha se decretó la práctica de medidas cautelares, la que no se hizo efectiva.

El apoderado del demandante y la apoderada general del Banco Agrario de Colombia, presentan escrito, donde solicita la terminación del proceso por novación de la obligación, que se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado con respecto de la presente obligación, que se ordene el desglose del pagaré a favor del demandado, se ordene el desglose de las garantías hipoteca, prenda u otros a favor del demandante.

El Artículo 1625 del C.C. que a la letra dice " toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.-..... 2.- Por novación. 3.-....., en cumplimiento a lo prescrito en la norma citada, este despacho por ver viable la solicitud, accede a la petición elevada por la, en el sentido de dar por terminado el presente proceso ejecutivo por NOVACION de la obligación demandada, conforme a la solicitud elevada por el apoderado del demandante y la apoderada general del Banco Agrario de Colombia, a favor del demandado MIGUEL ROBERTO HERNANDEZ ARDILA, no se ordena el levantamiento de medidas cautelares, pues estas aunque se decretaron, no se hicieron efectivas, no se condena en costas y el desglose de los pagarés Nos. 060266100007538 y 4866470211626361 a favor del demandado, no se ordena desglose de hipoteca, prenda u otras a favor del demandante, por no obrar dentro del proceso.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo No. 689190408900012020-00032-00, adelantado en contra MIGUEL ROBERTO HERNANDEZ ARDILA, de conforme lo expuesto en la parte motiva.

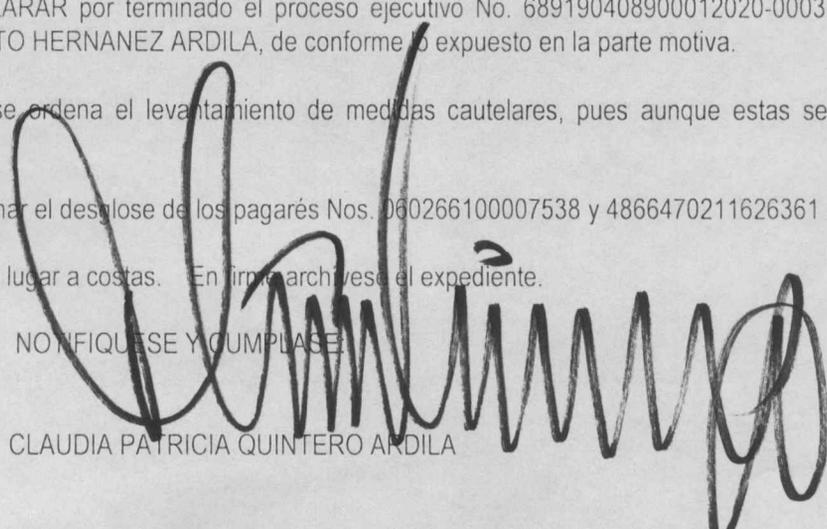
SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de medidas cautelares, pues aunque estas se decretaron no se hicieron efectivas.

TERCERO: Ordenar el desglose de los pagarés Nos. 060266100007538 y 4866470211626361 a favor del demandado.

CUARTO: No hay lugar a costas. En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

Handwritten text at the top of the page, possibly a name or title, which is very faint and difficult to decipher.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, written in a cursive style.